



Impuestos afectos al Régimen General

Impuesto a la Renta:

El cálculo del Impuesto a la Renta Anual se efectúa aplicando la tasa del 30% a la utilidad generada al cierre de cada año. Esta utilidad es calculada por cada empresa y es alcanzada a SUNAT por un contador Público Colegiado a través de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta, la cual se presenta dentro de los tres primeros meses del año siguiente al ejercicio, de acuerdo con el cronograma de pagos que dispone la SUNAT. La no presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta dentro del cronograma establecido por SUNAT amerita una sanción económica.

Si bien es cierto que terminado el ejercicio (no interesa cuando inicie su actividad, si termina el año y solo lleva su actividad un mes igual tendrá que realizar su Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta), recién se sabrá cuanto ha ganado la empresa, en razón de lo estipulado en los libros contables, se deben hacer pagos por adelantado del impuesto a la renta.

Si es un empresario que recién inicia su actividad tendrá que abonar el 2% de la utilidad mensual obtenida, una vez terminado el ejercicio y si la empresa a obtenido utilidades cuyo 30% es mayor a la sumatoria de pagos realizados entonces se abonará la diferencia, de lo contrario puede solicitar la diferencia y/o mantenerlo como crédito fiscal

Impuesto General a las ventas (IGV):

El IGV es el tributo que pago por las ventas o servicios que realizo. Grava también las importaciones y la utilización de servicios prestados por no domiciliados.

La tasa del IGV es de 16% que con el 2% correspondiente al Impuesto de Promoción Municipal, hace un total de 18%* .

El IGV a pagar en cada mes se determina restándole al impuesto bruto el crédito fiscal originado en las compras realizadas en dicho periodo. Tratándose de importaciones y utilización de servicios en el país prestados por sujetos no domiciliados, el impuesto a pagar es el Impuesto Bruto.

La declaración y pago del IGV se realiza mensualmente hasta la fecha indicada en el [cronograma de SUNAT](#) , en base al último dígito del RUC.

Por ejemplo:

Si Antonio tiene un pequeño negocio y vende un producto a 100 nuevos soles y para vender dicho producto ha tenido que realizar pagos de 50 nuevos soles con documentos que le han otorgado crédito fiscal, Cuanto pagará de IGV?

Si tenemos en cuenta que Antonio pagó una cantidad X que sumada con el 18% del IGV da un total de 50 Nuevos Soles, entonces $50 - X$ es el crédito fiscal y Antonio pagará $100 \times 0.18 = 18$ nuevos soles (Impuesto bruto) menos $(50 - (50/1.18)) = 7.6$ Nuevos Soles, lo que daría un total de 10.4 Nuevos Soles que Antonio tendrá que cancelar como impuesto a SUNAT.

Impuesto Selectivo al Consumo

El Impuesto Selectivo al Consumo grava la venta en el país a nivel de productor y la importación de bienes tales como combustibles, vehículos, cervezas, cigarrillos, bebidas alcohólicas, agua gaseosa y mineral, otros artículos de lujo, combustibles, juegos de azar y apuestas. **Ver apéndices III y IV de la Ley del IGV E ISC.**

Por ejemplo, si mi empresa produce agua mineral y gaseosas y ha realizado ventas totales (incluyen impuestos) por 10,000.00 Nuevos soles al mes, cuanto le corresponde pagar por ISC, si sabemos que el ISC de estas bebidas es el 17%, y la empresa cuenta con crédito fiscal obtenido por la adquisición de materias primas y servicios de 800,00 Nuevos Soles.

¿

Cuánto debo abonar en SUNAT por conceptos de IGV e ISC

?

Calculamos:

Impuesto bruto a las ventas = $10,000 - (10,000 - 10,000/1.18) = S/.1,525.42$

IGV a pagar = Impuesto bruto – crédito fiscal = $1525.42 - 800.00 = S/.725.42$

Descontando el IGV que se aplica a la base imponible sumada con el ISC

Base imponible + ISC = $10,000 - \text{IGV (impuesto bruto)} = 10,000 - 1,525.42 = 8,474.58.$

ISC a pagar = $8,474.58 - \text{Base imponible} = 8,474.58 - (8,474.58 - 8,474.58/1.17) = 1,231.35.$

El ISC se paga de acuerdo al calendario establecido por SUNAT.

Libros de Contabilidad exigibles en el Régimen General

De acuerdo con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo N° 1086 (Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente, publicada el 28 de junio de 2008), Los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superen las 150 UIT deberán llevar, como mínimo:

- **Si los ingresos por ventas son menores a 150 [UIT](#)**

Deberá llevar como mínimo:

- Libro de Ventas
- Registro de Compras
- Libro Diario en formato simplificado

- ***Si los ingresos por ventas son mayores a 150 [UIT](#)***

En este caso debe llevar contabilidad completa:

Libros societarios

- Libro de Actas
- Registro de Acciones

Libros contables

- Libro de Inventarios y Balances
- Libro Diario
- Libro Mayor

Libros y registros auxiliares

- Libro Caja y Bancos
- Libro de Remuneraciones (sueldos y/o salarios),

en caso de tener trabajadores dependientes

- Libro de Retenciones
- Registro de Inventarios Permanente en Unidades Físicas, en caso de superar las 500 UIT de ingresos brutos anuales
- Registro de Compras

- Registro de Ventas

En ambos casos los libros deberán estar legalizados por un notario y de no ser posible por el Juez de Paz Letrado y/o Jueces de Paz y las circunstancias lo ameritan.

Tipos de comprobantes que puede emitir un negocio sujeto al Régimen General

- Facturas
- Boletas de venta
- Liquidaciones de compra
- Tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras
- Tickets emitidos por sistemas informáticos
- Otros documentos
- Notas de crédito y notas de débito
- Guías de remisión (para sustentar el traslado de bienes)

* [Ley N° 29666, Publicada el 20 de febrero del 2011 \(Diario Oficial "El Peruano"\)](#)